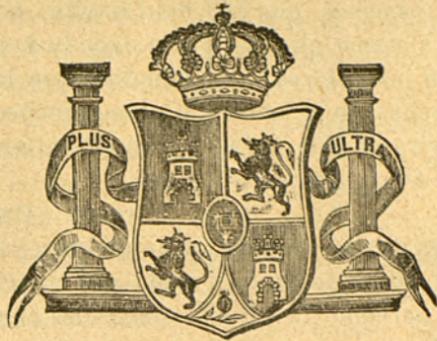


PRECIO DE SUSCRICION

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6

 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 245.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Se ha fugado de la cárcel de Godor el 27 del actual el preso Juan Delgado Calleja, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, cara oval, color moreno, nariz regular, sin pelo de barba, pantalon de tela clara, blusa de color, gorra negra y alpargatas.

Por tanto encargo á la Guardia civil y á las autoridades dependientes de la mia procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto; y caso de ser habido será conducido á este Gobierno con las seguridades debidas para los efectos que proceda.

Burgos 31 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Vista la instancia promovida por D. José Diaz Calderon, vecino de esta ciudad, registrador de la mina Julia, en término municipal de Monterrubio, de mineral de hierro, y cuyo expediente tiene el número 1038, solicitando se le demarquen las 12 pertenencias que registró en 27 de Octubre de 1892, bajo el fundamento de que el Ingeniero que ha ido á practicar la operacion ha dado la preferencia al registrador de la mina San Juan, núm. 1022, hecho en 30 de Julio del mismo

año, cuando las 12 pertenencias denunciadas incluidas en el grupo de 60 que denunció, estaban afectas á la mina Rafaela, expediente núm. 972, en trámite á la sazón y que no quedó fenecido hasta el día 22 de Octubre del referido año 1892, publicado el 27 del mismo mes, en cuya fecha por estar franco y registrable el terreno hizo la denuncia el Sr. Diaz Calderon: visto el informe emitido por la Jefatura del distrito de minas de Palencia, que aprueba la demarcacion practicada por el Ingeniero en favor del registrador de la mina San Juan Mr. Richard Preece Williams, en razon á la prioridad y á que cuando fué á practicar la demarcacion se encontraba franco y registrable el terreno, y sin que en el expediente resultase protesta ni reclamacion alguna: considerando que del exámen practicado en los tres expedientes resulta, que el registrador de la mina San Juan verificó la denuncia en 30 de Julio de 1892, época en la cual, parte del terreno denunciado, ó sean las 12 pertenencias pertenecientes á la mina Rafaela, estaban ocupadas por esta, el expediente en tramitacion, y por lo tanto el terreno ocupado, no habiendo lugar á la denuncia: que el registrador de la mina Rafaela D. Cayetano Ruiz Oria á quien le fué demarcada en 12 de Agosto de 1892 no hizo el pago del título y derechos de concesion, por lo que se decretó por este Gobierno de provincia la caducidad del expediente, declarando franco y registrable el terreno en 22 de Octubre siguiente, cuyo acuerdo se publicó en el Boletin oficial el 27 del mismo: que en dicho dia presentó el Sr. Diaz Calderon el registro de la mina Julia por estar franco el terreno, segun lo previene el párrafo 3.º del art. 68 de la ley; y considerando que cuando incluyó en el grupo de las 60 pertenencias el registrador de la mina San Juan,

las 12 que pertenecian al expediente de Rafaela, vivo y en tramitacion, y por lo tanto no podia ser ocupado, pues el derecho á estas 12 pertenencias no arranca mas que del momento en que es libre el terreno, claro es que no puede invocarse el derecho de prioridad, y á quien legítimamente pertenecen las 12 pertenencias en cuestion, es al registrador de la mina Julia D. José Diaz Calderon, puesto que verificó la denuncia en el mismo dia 27 de Octubre, en que apareció en el Boletin oficial el acuerdo de este Gobierno declarando franco y registrable el terreno.

De conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Fomento, he acordado: 1.º, anular la demarcacion de la mina San Juan por haberse ocupado con ella sin existir terreno franco en lo referente á las 12 pertenencias de la mina Julia, que se habia denunciado el mismo dia en que se declaró libre y franco el terreno por la caducidad de la mina Rafaela, y cuyo punto de partida y linderos son los mismos que tenia; 2.º, conceder al dueño de la mina Julia las 12 pertenencias que de hecho y de derecho por la ley, reglamento y disposiciones

posteriores le corresponden legítimamente; y 3.º, que el Ingeniero que ha practicado la demarcacion de la mina San Juan verifique la de la mina Julia libre de gastos para el registrador.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 30 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Examinados los expedientes de registro de Minas que se expresan á continuacion, he acordado con esta fecha aprobar la demarcacion practicada por el Ingeniero encargado de las mismas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40 de la vigente ley y el 56 del reglamento de la misma, se hace saber á los interesados por medio de este periódico oficial para que se personen en la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia á verificar el pago del título y derechos de concesion en el preciso término de 15 dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial.

Burgos 30 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Relacion de referencia.

| Núm. | Minas. | Mineral. | Término municipal. | Nombre del Registrador. |
|------|--------------------|----------|--------------------------|---------------------------|
| 1020 | Vizcaya. | Hierro. | Merindad de Valdeporres. | D. Jesús Castet Patron. |
| 1023 | Chiripa. | Carbon. | Hoz de Arriba. | Juan José Arriola. |
| 1024 | Fortuna. | idem. | Alfor de Santa Gadea. | El mismo. |
| 1025 | Monreal. | idem. | Urrez. | Joaquin Garcia Monreal. |
| 1026 | Consuelo. | Hierro. | Barbadillo de Herreros. | Enrique Garcia Fernandez. |
| 1027 | Porsiacaso. | Carbon. | Hoz de Arriba. | Juan José Arriola. |
| 1028 | Esperanza. | idem. | idem. | El mismo. |
| 1029 | idem. | idem. | idem. | Telesforo F. Castañeda. |
| 1030 | La Fé. | idem. | idem. | El mismo. |
| 1031 | Magdalena. | idem. | idem. | Felipe Sanz Martinez. |
| 1033 | El Descubrimiento. | idem. | Merindad de Montija. | Cecilio Lopez Castro. |
| 1034 | Richard. | Hierro. | Valdelaguna. | Richard Preece Williams. |
| 1035 | Williams. | idem. | Neila. | El mismo. |
| 1036 | Prudencia. | idem. | Barbadillo de Herreros. | El mismo. |
| 1037 | Cristobal. | Carbon. | Valmala. | Eleuterio Aguirre. |
| 1039 | Colombina. | idem. | Merindad de Montija. | Cecilio Lopez Castro. |
| 1040 | La Union. | Hierro. | Fresneda de la Sierra. | Lucas Urruñuela. |
| 1041 | Pascuala. | idem. | Zamanzas. | Pascual Moliner. |

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en sesion ordinaria de este dia acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, anunciar la subasta del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Burgos 31 de Agosto de 1893.— El Vicepresidente. Gregorio Gutierrez.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital desde 1.º de Octubre de 1893 hasta el 30 de Septiembre de 1894, ambos inclusive.

1.ª La racion diaria para cada una de las personas que comen en el Establecimiento, será:

Almuerzo.

Durante los meses de 1.º de Octubre á fin de Abril, sopa de pan con aceite, consistente en 40 gramos de pan y 5 de aceite por persona, 8 gramos de pimiento dulce, 10 gramos de sal y una cabeza de ajos por cada cinco personas; y desde 1.º de Mayo hasta el 30 de Septiembre 29 gramos de chocolate de 1 peseta 50 céntimos los 460 gramos, y medio panecillo francés por persona.

Comida.

145 gramos de pan por persona.
115 gramos de pasta por cada 8 idem.
345 gramos de garbanzos por id.
345 gramos de judias por id.
345 gramos de carne por cada 4 id.
115 gramos de tocino por cada 8 id.
Un chorizo extremeño por cada seis id.

El Director podrá variar cuando lo crea conveniente el cocido de judias, facilitando el contratista su equivalente en verdura.

Merienda.

145 gramos de pan por persona y alguna fruta fresca ó seca por valor de 3 céntimos de peseta por persona.

Cena.

145 gramos de pan por persona.
115 gramos de carne por cada 2 id.
230 gramos de patatas por persona.
115 gramos de aceite por cada 8 id.

Las especies necesarias para el condimento de la comida y cena.

El Director podrá variar la cena sin exceder de los valores, y durante los meses de Mayo á Septiembre, ambos inclusive, se suprimirá la patata y se sustituirá

con arroz ú otro artículo equivalente al valor de la patata.

En los dias de vigilia entregará el contratista las especies que el Director reclame, siempre que haya equivalencia en los valores.

2.ª El precio señalado á cada racion y que servirá de tipo para la subasta es el de 60 céntimos cada racion.

3.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la administracion de devolver las que no reunan estas condiciones. El pimiento será de cascarilla de 1.ª, y la sal limpia y que no haya servido para salazones.

4.ª El tocino será del pais y deberá estar salado lo menos con un mes de antelacion al dia de la entrega, y cuando mas con tres meses.

5.ª El pan será de harina de 1.ª, de trigo blanquillo y que esté bien cocido, seco y frio al tiempo de hacerse la entrega y de hornada del dia en que aquella tenga lugar, y se recibirá del peso de un kilogramo cada pan.

6.ª Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlos.

7.ª Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojo, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas y exentas de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlas.

8.ª El chocolate deberá ser de buen cacao de caracas, con azúcar terciada buena y canela fina sin mezcla de otra sustancia.

9.ª El arroz será valenciano y de tres pasadas.

10. El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.

11. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo, segun es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue.

12. El depósito provisional para optar á la subasta se hará de 700 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor segun la última cotizacion oficial.

CONDICIONES GENERALES.

Primera. Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las raciones que se necesiten para el dia siguiente con arreglo á lo que previene la condicion primera.

Segunda. La administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias y el contratista queda obligado á entregar

otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente al Diputado inspector del Colegio, el cual resolverá por sí ú oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones del Diputado inspector en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

Tercera. Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de 10 dias. La administracion puede si lo cree conveniente deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

Cuarta. El remate se hará á riesgo y ventura sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

Quinta. La contrata durará desde el dia 1.º de Octubre de 1893 hasta el 30 de Septiembre de 1894 ambos inclusive.

Sexta. La administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion que se practicará en el mes siguiente con el descuento del 1 por 100 establecido en la ley de presupuestos, y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses el contratista tendrá derecho al abono de intereses de demora á razon de 5 por 100 anual ó á rescindir el contrato.

Sétima. La subasta se verificará en esta Capital el dia 25 de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana en la sala de sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de dicha Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion y ante Notario público, observándose las reglas que determina el art. 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y las que se detallan á continuacion, á saber:

1.ª Los pliegos en que se formulen las proposiciones, se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público, dentro del término de media hora á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acom-

pañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 700 pesetas en la Caja de la Diputacion ó en la general de Depósitos ó en sus sucursales.

2.ª Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten después de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

4.ª Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeracion y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

5.ª La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de 10 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hiciesen pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiese presentado segun numeracion.

6.ª Hecha la adjudicacion provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

Octava. Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo 56 alumnos y 7 dependientes, dentro del término de 10 dias á contar desde el en que se le comunique la aprobacion definitiva, presentando el talon de dicho depósito en la Secretaría de la Diputacion.

Novena. Todos los gastos del remate y demás que ocasionen la subasta, serán de cuenta del contratista.

Décima. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.º y escribir con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente

Modelo.

D. N., N., vecino de..., se comprometo á suministrar las raciones necesarias á los alumnos y depen-

dientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad desde 1.º de Octubre de 1893 hasta el 30 de Septiembre de 1894, ambos inclusive, bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 3 del actual, por el precio de..... céntimos de peseta (en letra) cada ración por persona.

(Fecha y firma del licitador.)

Extracto de su sesión del día 14 de Abril de 1893.

(Continuación.)

Diose lectura de un oficio de la Comisión provincial de Toledo haciendo presente que el mozo Lucio Rodríguez Díez, residente en aquella Capital, natural de Orbaneja del Castillo, de esta provincia, del alistamiento de este año, ha acudido á aquella Comisión manifestando que hallándose enfermo é incapacitado para presentarse en su pueblo á ser tallado, y no teniendo nada que alegar, remitió al Alcalde de Orbaneja á su tiempo certificación facultativa que acreditaba su enfermedad para que su falta de presentación no le causase perjuicios, y que continuando enfermo y falto de recursos, suplicaba se le tallase ante aquella Corporación: la Comisión acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Matea Pezuela Páramo contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital en que se desestimó su pretensión de que se la expropiase con arreglo á las leyes una casa de su propiedad, sita en la calle de la Calera, señalada con el núm. 49, por hallarse en parte comprendida en el plano formado para la alineación y prolongación de la calle de San Pablo: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la apelación de que queda hecho mérito, confirmando en su virtud el acuerdo del Ayuntamiento.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, dirigida á su autoridad por D. Pedro Peña Pozo, y dos más, vecinos de Leciñana, pueblo correspondiente al Ayuntamiento del Valle de Tobalina, quejándose de que los vecinos de Parayuelos, pueblo del mismo distrito, vengán aprovechando de siempre los pastos en una extensión de 400 metros en término de aquel pueblo: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede hacer presente á los recurrentes que acudan con su pretensión ante quien corresponda si vieren convenirles.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe

de esta Comisión, dirigida á su autoridad por D. Pedro de la Peña, vecino de esta ciudad, como apoderado del Excmo. Sr. Duque de Frias, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Santa María del Campo á satisfacer un Censo, cuyo canon anual es de 56 fanegas de pan mediado, trigo y cebada, al Capellán de la Capilla denominada del Condestable, sita en esta Santa Iglesia Metropolitana, cuyo censo no se ha satisfecho desde el año 1889: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que su autoridad carece de competencia para resolver sobre lo pretendido, pudiendo el recurrente acudir ante quien corresponda si viere convenirle.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de alzada interpuesta por el Alcalde de barrio de Quintanilla del Rebollar, contra una providencia del de la Merindad de Sotocueva, en que se inhibió del conocimiento de una denuncia formulada por el primero; y resultando que el indicado Alcalde de barrio pretendió que el Alcalde constitucional de la Merindad de Sotocueva castigase aplicando los oportunos preceptos del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 á varios vecinos del pueblo de Cornejo, perteneciente á aquel distrito municipal, por haber tenido pastando sus ganados en terrenos de aprovechamiento exclusivo de Quintanilla del Rebollar y que pasase el tanto de culpa al Juzgado municipal para que previo el oportuno juicio de faltas castigase la desobediencia á su autoridad cometida por los pastores que custodiaban dichos ganados: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede confirmar la providencia apelada desestimando en su virtud el recurso de que queda hecha referencia.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga sobre responsabilidad de cuotas provinciales atrasadas, dióse cuenta del oficio del Gobernador remitiendo la certificación del acuerdo adoptado por dicha Corporación municipal en el que solicita se suspenda el envío del Comisionado para hacer efectivos los descubiertos mencionados, en atención á que se les ha privado de recaudar de los Ayuntamientos declarados responsables de dichos atrasos; y considerando que si bien los acuerdos de los Ayuntamientos sobre declaración de responsabilidad son ejecutivos, ya debia haber buscado el Ayuntamiento de Arenillas el medio de dar solución á este asunto sin que tampoco quiera aprovechar el beneficio de incluir en los dos primeros presupuestos el 50 por 100 para pagar

dicha deuda lo que prueba el poco deseo de solventarla: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no es posible acceder á la suspensión del envío del Comisionado de apremio que solicita el Ayuntamiento, si no que deberá expedirse cuando se verifique contra los demás de la provincia.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Ricardo Hernando Alvareda denunciando la existencia y paradero del prófugo Genaro Lopez Benito, quinto del alistamiento de esta Capital para el reemplazo de 1886, y pidiendo la aplicación de los beneficios del art. 31 en favor de su hijo Virgilio Hernando Quecedo: dióse cuenta del oficio del Excmo. Capitán General de la Isla de Cuba remitiendo copia de un decreto auditoriado con los antecedentes que en el mismo se mencionan para que esta Comisión vea si cree deber modificar el acuerdo en que declaró prófugo al citado mozo Genaro Lopez Benito, en cuyo decreto auditoriado se expone que extraña que esta Corporación en 20 de Noviembre de 1886 declarase prófugo al Genaro Lopez Benito y aplicase los beneficios del art. 31 al soldado Virgilio Hernandez Quecedo, puesto que en esa fecha se hallaba sirviendo el Genaro en el Regimiento de Ingenieros de aquella Isla, y si bien el servicio que en dicho año extinguía era en concepto de sustituto presentado por la empresa de D. Ramon Felit y antes habia cumplido otro empeño voluntario con opción á premio, no consta que cobrase este, y por tanto si el segundo compromiso no puede computarse para dar por extinguido el suyo sí el primero, y además debe tenerse en cuenta para no declararle prófugo, porque lejos de eludir la obligación del servicio militar, le estaba prestando á la sazón que se le declaraba prófugo, siendo por último un perjuicio al Estado la concesión de los beneficios al Hernando Quecedo: resultando que el mozo Genaro Lopez Benito, del alistamiento de Burgos para el reemplazo de 1886, que fué denunciado como prófugo, fué absuelto de tal nota por esta Comisión, y previa su medición se le declaró soldado sorteable en 9 de Septiembre de 1891: que interpuesta apelación por el denunciante, se dictó la Real orden de 6 de Noviembre del mismo año, en la que revocándose el acuerdo de esta Comisión se le declaró prófugo, por cuya razón se dispuso su medición y reconocimiento, y como resultó útil y tuvo ingreso en caja se aplicaron los beneficios al denunciante: la Comisión, considerando que no puede volver sobre sus acuerdos y mucho menos en el caso de que se trata en que se limitó á guar-

dar y cumplir la soberana resolución en que se declaró prófugo al Genaro Lopez Benito, no siendo posible legalmente modificar esa calificación, no solo porque carece de competencia para dejar sin efecto aquella Real orden, sino porque esta tiene autoridad de cosa juzgada, acuerda trasladar los antecedentes de que queda hecho mérito al Excmo. Sr. Capitán General de la isla de Cuba y con devolución del expediente manifestarle que no es procedente ni posible dentro de la ley modificar el acuerdo en que se declaró prófugo al repetido mozo.

Con lo que se levantó la sesión siendo las seis de la tarde.

Burgos 14 de Abril de 1893.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villarcayo.

D. Tomás Gallo Saravia, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Segundo Miguel, vecino de Arija, y hoy en ignorado paradero, para que en el día 26 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana comparezca en el concepto de testigo ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos á las sesiones de juicio oral y público que se han de celebrar ante la indicada superioridad en dichos día y hora, en causa seguida contra Venancio Claudio Gardezabal Martinez, vecino de Zalla, sobre lesiones á Cipriano Argüeso, vecino de Arija, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 26 de Agosto de 1893.—Tomás Gallo Saravia.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

Gumiel del Mercado

D. Rafael Gallo y Beltran, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta villa, delegado por el Juzgado instructor de este partido para cumplimentar un exhorto del de igual clase de Lerma.

En virtud del presente edicto hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fueron condenados Mariano Rico Monzon y Severiano Maté Casado en la causa que se les siguió con otros vecinos de esta población en el Juzgado instructor de Lerma sobre sustracción de reses lanares, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Fincas embargadas á Mariano Rico Monzon.

Una viña, sita en este término jurisdiccional, al pago de Carracotillo, de 500 cepas, tasada en 187'50 pesetas.

Otra en id., á Carrabuenaentrada, de 480, en 180.

Otra en id., á Carroquintana, de 400, en 150.

Otra en id., al Cuadro, de 90 cepas, en 33'75.

Una tierra en id., á Carraguileira, de 6 celemines, en 50.

Otra en id., á Vallupez, de 1 fanega, en 30.

Otra en id., al Malpasadero, de 1 fanega, en 50.

Otra en id., á Fuenterrubrel, de 9 celemines, en 100.

Otra en id., á Monzon, de 2, en 25.

Ocho carros de lagar en el de los herederos de Felipe Rico, en 100.

A Severiano Maté Casado.

Una tierra, sita en este término

jurisdiccional, al pago del Llano de la Cebolla, de 2 y media fanegas, en 20.

Y para su remate se ha señalado el día 20 de Septiembre próximo en la sala audiencia de este Juzgado municipal, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion. Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por 100 de la tasacion, advirtiéndose que no se han pre-

sentado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y por lo tanto el rematante estará obligado á suplir la falta de titulacion antes del otorgamiento de la escritura de venta en la forma que se previene en la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Gumiel del Mercado á 26 de Agosto de 1893.—Lic. Rafael Gallo Beltran.—Por mandado de S. Sría., El Secretario Interino, Nicasio Lobo y Crespo.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Mes de Septiembre de 1893.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en el mes arriba expresado.

| Libro y folio de la cuenta. | Nombre del comprador. | Vecindad. | Clase y nombre de las fincas. | Procedencia. | Término municipal donde radican. | Número del inventario. | Número de los plazos. | Día del vencimiento. | Importe — Plas. Cs. |
|-----------------------------|--------------------------|---------------------------|-------------------------------|--------------|----------------------------------|------------------------|-----------------------|----------------------|---------------------|
| 12— 42 | Isaac de las Heras. | Guzman. | Tierras. | Clero. | San Martin de Rubiales. | 8741 | 20 | 1 | 55'05 |
| »— 44 | Eustaquio Garcia. | Santivañez Zarzaguda. | Idem. | Idem. | Santivañez Zarzaguda. | 8744 | » | 5 | 504 |
| 16— 12 | Pedro Maestro. | Villasandino. | Idem. | Idem. | Villasandino. | 6316 | 9 | 1 | 62'50 |
| »— 14 | Luis Rodriguez. | Orbaneja del Castillo. | Idem. | Idem. | Orbaneja del Castillo. | 8917 | » | 26 | 400 |
| »— 67 | Victor Santa Maria. | Villasandino. | Idem. | Idem. | Villasandino. | 8938 | 8 | 4 | 40'25 |
| »— 69 | Pio Aparicio. | Segovia. | Terreno. | Idem. | Aldea del Pinar. | 8942 | » | 23 | 126 |
| 17— 19 | Casimiro Aguilar. | San Pedro del Monte. | Tierras. | Idem. | San Pedro del Monte. | 8967 | 6 | 29 | 84'70 |
| »— 30 | Francisco Cuñado. | Villangomez. | Idem. | Idem. | Villangomez. | 8975 | 5 | 12 | 425 |
| »— 31 | Antolin Lopez Sagredo. | Villafuertes. | Idem. | Idem. | Villafuertes. | 8974 | » | 13 | 30 |
| 16— 41 | Pedro Alonso Merino. | Solarana. | Monte. | Propios. | Solarana. | 3142 | 10 | 27 | 8000'50 |
| »— 85 | Mariano Martinez Campo. | Quemada. | Tierras. | Idem. | Quemada. | 3187 | 9 | 10 | 344'50 |
| »— 133 | Rafael G. Liquinano. | Madrid. | Idem. | Idem. | Pineda Trasmonte. | 3220 | 8 | 10 | 400 |
| »— 135 | Esteban Hernando. | Garganchon. | Terreno. | Idem. | Garganchon. | 3268 | » | 27 | 350 |
| »— 136 | Manuel Rico. | Burgos. | Tierras. | Idem. | Cuzcurrita de Juarros. | 3267 | » | 28 | 2300 |
| »— 137 | Antonio Alonso. | Villoruevo. | Terreno. | Idem. | Villoruevo. | 3250 | » | 29 | 1870 |
| 17— 20 | Nicolás Palacios. | Cuzcurrita de Juarros. | Tierras. | Idem. | Cuzcurrita de Juarros. | 3306 | 7 | » | 2500'50 |
| »— 43 | Antonio Pedro Carazo. | Lerma y Pinilla Trasmonte | Casa. | Idem. | Pinilla Trasmonte. | 3342 | 6 | 19 | 152 |
| »— 44 | Victor Martinez. | Ciruelos de Cervera. | Terreno. | Idem. | Idem. | 3341 | » | 22 | 455 |
| »— 45 | El mismo. | Idem. | Monte. | Idem. | Idem. | 3338 | » | » | 1126'80 |
| »— 52 | Francisco Carranza Soto. | Solduengo. | Idem. | Idem. | Solduengo. | 3123 | 5 | 13 | 390'65 |
| »— 66 | Ezequiel Alvaro Navarro. | Villafueta. | Idem. | Idem. | Lerma. | 3284 | 4 | 11 | 1961'80 |
| »— 67 | El mismo. | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | 3284 | » | » | 2203'30 |
| 4— 11 | Lázaro Martinez. | Santa Cruz de la Salceda. | Tierras. | Estado. | Brazacorta. | 118 | 5 | 17 | 84'74 |

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, rogando á los Sres. Alcaldes de la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos, antes de que trascurren los veinte dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 31 de Agosto de 1893.—El Administrador, Antonio Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES

Juzgado municipal de Villazopeque.

Segun participa á este Juzgado el Capataz del ferrocarril del Norte, en los kilómetros 334 á 342, por el tren 21, á las diez de la noche del dia 24 del actual, fué muerta una caballería menor; é ignorándose quién sea el dueño de ella, en providencia de este dia he dispuesto se haga público con el fin de que las personas que sepan quién es el dueño de la caballería indicada lo manifiesten en este Juzgado en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villazopeque 26 de Agosto de 1893.—El Juez municipal, Bonifacio Mazuela.

Comisaría de Guerra de Burgos.

Debiendo adquirir la Administracion de utensilios de esta plaza los articulos de consumo necesarios en la misma y que se expresan en el anuncio fijado en la puerta de dicho Establecimiento, se convoca concurso de postores para el dia 11 de Septiembre próximo á las 10 de la mañana.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de 9 á 12 de la mañana y de una á 5 de la tarde.

Burgos 28 de Agosto de 1893.—Alfredo R. Saiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA, Puebla, 23.

En la Secretaría de este acreditado Centro de enseñanza quedará abierta la matrícula para el curso próximo el dia 1.º de Septiembre hasta el 20 del mismo.

Mirando siempre por el bien de nuestros alumnos, y con el fin de ofrecer mayor seguridad con el buen éxito y adelanto de los mismos, se ha determinado:

1.º Que nuestros Colegiales asistan á las clases del Instituto, sin perder por eso ninguna de aquellas que por via de preparacion y repaso hayan de darles en el Colegio.

2.º Irán siempre vigilados por los Sres. Inspectores.

3.º Si alguno de los padres optaran porque sus hijos no salieran del Colegio, podrán igualmente estudiar dentro del mismo todas las asignaturas en que se matriculen, puesto que los Sres. Profesores se hallan adornados de los títulos correspondientes, en cuyo caso formarán parte de los tribunales de exámen de sus alumnos.

Se admiten alumnos internos, medio-pensionistas y externos.

La pension que pagará cada interno durante el curso, incluso la enseñanza, lavado, planchado, etc., será de 550 pesetas, los medio-pensionistas 310, y los externos 10 pesetas mensuales por una ó dos asignaturas y 15 por tres ó por cuatro.

Se remiten reglamentos á todo el que lo solicite. 1—3

Se vende un oficio de Procurador del Juzgado de Villarcayo. Los que deseen adquirirla pueden entenderse con su dueño D. Eusebio Lopez Borricon, ó con D. Angel Tudanca, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 25, Burgos. 2—4

El Dr. D. Eduardo Suarez, especialista de las enfermedades de la

matriz y de las vias urinarias, especialidades que ha cultivado algunos años al lado de reputados Profesores de los Hospitales de la Princesa y Buen Suceso de Madrid, ha instalado su gabinete de consulta en Burgos, Avellanos, 3, 2.º —Horas, de 12 á 3; gratis á los pobres, de 3 á 4. 1—12

A todas las villas, lugares y aldeas de esta provincia se desea hacer saber que hay un nuevo almacén de hierros en Burgos, situado en la Plaza Mayor, núm. 62, junto al Consistorio.

En este establecimiento hallarán los labradores, herreros y carreteros toda clase de *aceros y hierros* muy buenos á precios sin competencia. 1—12

El dia 24 de Agosto último se perdió en el monte titulado de la Abadesa una alforja con cierta cantidad de dinero y varios comestibles.

La persona que la haya recogido se servirá entregársela á su dueño D. Nicanor Abad, vecino de Valdorros, quien gratificará.